

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 28 DE OCTUBRE DE 2020

E. Singular Rad. 2016-360

Vencido el traslado de las excepciones interpuestas por la parte demandada en cabeza del CURADOR AD LITEM designado, es procedente convocar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar las 10:00 AM del día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 para llevar a cabo la audiencia del artículo mencionado.

2. Prevenir a las partes para que comparezcan de manera virtual a la misma a efecto de absorber los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así mismo, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y las de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se requiere a las partes para que con tres días de antelación den a conocer los canales electrónicos por medios de los cuales se notifican, tales como E-mail y número telefónico, para que con un día de antelación y una hora antes a la fecha programada, se les informe el canal electrónico y el enlace para acceder a la Sala Virtual. Es de anotar que las partes deben comunicarse recíprocamente dichos medios.

Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas la documental allegada con la demanda.

PRUEBAS DEL PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas la documental en lo que fuere legal y conducente, las que obran en el proceso y las aportadas y solicitadas con las excepciones.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A LAS PARTES

No se decreta esta prueba , toda vez que la parte demandada actúa por medio de Curador Ad Litem, y este no cuenta con la facultad para adelantar dicha prueba.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero _____, de hoy ____29/10/2020_____

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____